

Teniendo presente que todos los Estados **Miembros**, en sus relaciones internacionales, deben **abstenerse** de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Afirma* que deben respetarse la integridad territorial y la independencia política de la República Popular de Benin;

2. *Decide* enviar a la República Popular de Benin una misión especial, compuesta por tres miembros del Consejo de Seguridad, para que efectúe una investigación de los acontecimientos ocurridos el 16 de enero de 1977 en Cotonou, y presente un informe no más tarde de fines de febrero de 1977;

3. *Decide* que los miembros de la Misión Especial se nombren después de la celebración de consultas entre el Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Misión Especial la asistencia necesaria;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por consenso en la 1987a. sesión.

Decisiones

En una nota de fecha 10 de febrero de 1977⁶⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad declaró, con relación al párrafo 3 de la resolución 404 (1977), que, después de haber celebrado consultas con los miembros del Consejo, se había acordado que la Misión Especial a la República Popular de Benin estuviera compuesta por la India, Panamá y la República Árabe Libia y que el Embajador Jorge Enrique Illueca, de Panamá, actuara como Presidente de la Misión Especial.

En una nota de fecha 23 de febrero de 1977⁶⁹, el Presidente del Consejo declaró que el 22 de febrero había recibido un telegrama del Presidente de la Misión Especial en el que informaba al Consejo que, en vista de la gran cantidad de testimonios y otras pruebas materiales reunidas en el curso de su investigación, la Misión Especial solicitaba que se prorrogara el plazo de la presentación de su informe hasta el 8 de marzo. Después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente declaró que los miembros del Consejo habían acordado acceder al pedido arriba mencionado. En consecuencia, el plazo para la presentación del informe de la Misión Especial quedó prorrogado hasta el 8 de marzo.

⁶⁸ *Ibid.*, trigésimo segundo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1977, documento S/12286.

⁶⁹ *Ibid.*, S/12289.

En su 2000a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1966, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Botswana, el Gabón, Guinea, Marruecos y el Níger a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Benin: informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad, establecida en virtud de la resolución 404 (1977), a la República Popular de Benin (S/12294 y Add.1)"⁷⁰.

En su 2001a. sesión, celebrada el 7 de abril de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, la Costa de Marfil, Madagascar, Mauritania, el Senegal y el Togo a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2002a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Egipto, la República Democrática Popular Lao y Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2003a. sesión, celebrada el 13 de abril de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guinea Ecuatorial y Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2004a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malí, Mongolia y la República Unida de Tanzania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2005a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1977, el Consejo decidió invitar al representante del Alto Volta a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 405 (1977) de 14 de abril de 1977

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe⁷⁰ de la Misión Especial del Consejo de Seguridad, establecida en virtud de la resolución 404 (1977) de 8 de febrero de 1977, a la República Popular de Benin,

Gravemente preocupado por la violación de la integridad territorial, la independencia y la soberanía del Estado de Benin,

⁷⁰ *Ibid.*, trigésimo segundo año, Suplemento Especial No. 3.

Profundamente apenado por la pérdida de vidas y los considerables daños materiales causados por la fuerza invasora durante su ataque a Cotonou el 16 de enero de 1977,

1. *Toma nota* del informe de la Misión Especial y expresa su agradecimiento por la labor realizada;

2. *Condena enérgicamente* el acto de agresión armada perpetrado contra la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977;

3. *Reafirma* su resolución 239 (1967) de 10 de julio de 1967, por la que, entre otras cosas, condena a cualquier Estado que persista en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con el objeto de derrocar los gobiernos de Estados Miembros;

4. *Insta* a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra el peligro planteado por los mercenarios internacionales y se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados para planear la subversión y el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios con el objeto de derrocar el gobierno de cualquier Estado Miembro;

5. *Insta además* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para prohibir, con arreglo a su respectiva legislación interna, el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio y en otros territorios bajo su control;

6. *Condena* todas las formas de injerencia externa en los asuntos internos de los Estados Miembros, incluido el uso de mercenarios internacionales para desestabilizar a los Estados o violar su integridad territorial, su soberanía y su independencia;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione al Gobierno de Benin la asistencia técnica adecuada para ayudarle a determinar y evaluar los daños resultantes del acto de agresión armada cometido en Cotonou el 16 de enero de 1977;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que proporcionen asistencia material a la República Popular de Benin a fin que pueda reparar los daños y las pérdidas que se causaron durante el ataque;

9. *Toma nota* de que el Gobierno de Benin ha reservado su derecho con respecto a cualquier posible reclamación que en concepto de indemnización pudiera desear hacer valer;

10. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen al Consejo de Seguridad cualquier información de que dispongan, en relación con los acontecimientos ocurridos en Cotonou el 16 de enero de 1977, que pueda aclarar más esos acontecimientos;

11. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por consenso en la 2005a. sesión.

Decisiones

En su 2047a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Guinea y Madagascar a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Benin: carta, de fecha 4 de noviembre de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Benin ante las Naciones Unidas (S/12437)"⁷¹.

En su 2048a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, el Congo, Malí y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2049a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1977, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Guinea Ecuatorial y Mozambique a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 419 (1977)

de 24 de noviembre de 1977

El Consejo de Seguridad,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Benin ante las Naciones Unidas⁷², especialmente en relación con las amenazas de agresión por parte de mercenarios,

Profundamente preocupado por el peligro que constituyen los mercenarios internacionales para todos los Estados, en particular los más pequeños,

Convencido de la necesidad de cooperación entre todos los Estados, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 405 (1977) de 14 de abril de 1977, a fin de reunir mayor información sobre los mercenarios que participaron en las operaciones contra la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977,

1. *Reafirma* su resolución 405 (1977), en la que, entre otras disposiciones, tomaba nota del informe⁷⁰ de la Misión Especial del Consejo de Seguridad, establecida en virtud de la resolución 404 (1977) de 8 de febrero de 1977, a la República Popular de Benin, y condenaba enérgicamente el acto de agresión armada perpetrado contra la República Popular de Benin el 16 de enero de 1977 y todas las formas de injerencia externa en los asuntos internos de los Estados Miembros, incluso el uso de mercenarios internacionales para desestabilizar a los Estados o violar su integridad territorial, su soberanía y su independencia;

⁷¹ *Ibid.*, trigésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977.

⁷² *Ibid.*, trigésimo segundo año, 2047a. sesión.